

Radicado: 010-2022-00001-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudora: KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que la deudora allega el acuerdo de reorganización con modificaciones (PDF065, C1), además, la deudora informa los pagos a cuotas de administración del Edificio SANADRESITO CENTRO PH (PDF064, C1) y el Edificio SANADRESITO CENTRO PH responde requerimiento (PDF 067, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de Febrero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de los acreedores, el documento que allegó la deudora (PDF065, C1), esto es, la propuesta de acuerdo de reorganización y el proyecto de determinación de derechos de voto con los ajustes requeridos en audiencia el 16 de diciembre de 2022 y en auto del 24 de enero de 2023.

2.-La deudora mediante memorial de fecha 24 de enero de 2023 (PDF064, C1), informó y acreditó que ha realizado pagos de cuotas de administración del Edificio SANADRESITO CENTRO PH desde febrero a diciembre del año 2022 (posterior al inicio de la presente reorganización). Por otra parte, el Edificio SANADRESITO CENTRO PH informó que en su criterio la deudora no ha pagado cuotas de administración causadas después del inicio del presente proceso, pues los abonos que ha hecho la deudora, después del inicio de este proceso, se han aplicado a deuda anterior.

Frente al punto, el despacho reitera lo manifestado en audiencia del 16 de diciembre de 2022 y en auto del 24 de enero de 2023, esto es, que los pagos hechos después del inicio de este proceso no pueden imputarse a la deuda anterior, sino a las cuotas generadas a partir del 2 de febrero de 2022.

Lo anterior, pues la deuda previa hace parte de las acreencias de la reorganización y debe pagarse en igualdad de condiciones con las acreencias de los demás acreedores, estando incluso prohibido que el deudor haga pagos selectivos a determinados acreedores (art. 17 Ley 1116 de 2006).

En tal medida y como quiera que el deudor acreditó haber pagado cuotas de administración de la mentada propiedad horizontal hasta el mes de diciembre de 2022, se tiene por demostrado el pago de gastos de administración hasta dicha fecha.

No sobra agregar, en relación con el pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, cuyo recibo no se aportó, que según lo dispuesto en el art. 1628 del Código Civil, en los pagos periódicos, la carta de pago de tres periodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores periodos. En tal medida, se presume que el mes de febrero de 2022 también se pagó.

Valga recordar al deudor que para la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización (11 de abril de 2023) debe

Radicado: 010-2022-00001-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudora: **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ**

demostrar que se encuentra al día en el pago de los gastos de administración, esto es, demostrar el pago de dichas cuotas de administración de enero a abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a079643c3dcea6946bb2f89a258bee4c168069bfd5b902c22d8c4684e21b0d3e**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>